



La obligación de designar un delegado de protección de datos

Tanto el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) como la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) exigen, en ciertos casos, la designación de un Delegado de Protección de Datos (DPO). Esta figura no solo es obligatoria en situaciones específicas, sino que desempeña un papel clave en la supervisión del cumplimiento normativo y la gestión de riesgos relacionados con los datos personales.

De acuerdo con el artículo 37 del RGPD y el artículo 34 de la LOPDGDD, un DPO debe ser designado en los siguientes casos:

1. **Autoridades y organismos públicos**, excepto los tribunales en el ejercicio de sus funciones judiciales.

2. **Empresas privadas cuya actividad principal implica:**

- **Tratamiento a gran escala** de datos sensibles, como información de salud, origen racial o étnico, convicciones religiosas o datos relativos a condenas penales.

- **Monitorización sistemática y regular** de personas a gran escala, como ocurre en los sectores tecnológico, financiero o con plataformas digitales que rastrean comportamientos de usuarios.

- Empresas que tengan implantado un **canal de denuncias interno** con la finalidad de que cualquier persona pueda con carácter confidencial, comunicar actividades y conductas potencialmente irregulares o ilegales y que puedan suponer un incumplimiento en la organización.

En Bufete Escura ya hemos ido informado en diferentes circulares de la importancia que desempeña el Delegado de Protección de Datos y de sus ventajas.

El incumplimiento de esta obligación puede derivar en sanciones económicas significativas y dañar gravemente la reputación de la empresa. La AEPD ha impuesto ya diversas multas a entidades privadas que no han designado un DPO cuando era obligatorio, resaltando la importancia de cumplir con este requerimiento para evitar sanciones que pueden alcanzar cifras muy elevadas.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Además, estas sanciones reflejan el aumento de las inspecciones al que están sometidas las empresas en materia de protección de datos.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.